JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00173-00 –h
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: IVAN ALBERTO GOMEZ SARMIENTO.
DEMANDADOS: JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por el señor IVAN ALBERTO GOMEZ SARMIENTO en contra del JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, y acceso a la administración de justicia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 02 de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor IVAN ALBERTO GOMEZ SARMIENTO en contra del JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional peticionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que considerando que lo solicitado hace parte realmente de la decisión de fondo.

   La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con OTTO RAFAEL ARROYO RIQUETT, debido a que podría resultar

afectado en eventual fallo.

4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:

A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor IVAN ALBERTO GOMEZ SARMIENTO.

B) Remita el expediente No. 08001-40-53-004-2019-00119-00.

5. Se comisiona al JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a OTTO RAFAEL ARROYO RIQUETT, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.

6. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado IVAN GOMEZ ALVAREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA